Municipalidad de . . . . . .

Haciendas, congregaciones y ranchos que pertenecen á esta Municipalidad.

Nombre de la finca.	Nombre del dueño.	Categoría de la finca.		
		Hacienda.	Congregación.	Rancho.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Fenecido el plazo fijado en las circulares que expidió esta Secretaría el 15 de Enero y 28 de Febrero últimos y que por orden superior dirigí á Vd. recomendándole proveerse de su título si aún no lo tenía, el Señor Gobernador estimó conveniente el que se estableciera un registro de títulos de abogados en la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia, á fin de que, sin costo alguno para los interesados, se tome razón de los títulos que estén expedidos en debida forma, y saber así quienes son los que los poseen, á efecto de comunicar á las autoridades del Estado la noticia de que se habló en las circulares á que he hecho referencia, de los abogados que ejercen en el mismo, y de que sean reconocidos con tal carácter, para que sus actos en el ejercicio profesional revistan la legalidad que les corresponda.

Lo que tengo la honra de comunicar á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes, manifestándole por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado, que el registro de que se trata se halla abierto ya en la mencionada Secretaría del Supremo Tribunal, y que cada tres meses se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los nombres de los que registren sus títulos para los efectos que se expresan.

Suplico á Vd. se sirva acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Julio de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Sr. Lic.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 6 de 25 de Octubre de 1895, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se concede al Sr. Luis Manero ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones del propio Estado y Municipales durante dieciseis años á contar desde hoy, y de la mitad de tales impuestos por cuatro años después de vencido ese término, por el capital que se invierta en una fábrica que trata de establecer, de botellas, vidrios planos y objetos de vidrio bajo las distintas formas que en ella se laboren; en el concepto de que, si dentro de tres años, contados también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito, y empleada en la misma una cantidad cuando menos, de $400,000.00 cs. cuatrocientos mil pesos, caducará esta concesión y perderá el concesionario $2,000.00 cs. dos mil pesos que ha depositado en efectivo, en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

No se comprende en la exención de impuestos, el valor del predio en que se construyan las fincas destinadas á dicha industria.

La instalación de la fábrica se verificará á orillas de esta Ciudad y precisamente fuera de poblado, debiéndose dar aviso á este Gobierno al estar concluída, para los fines correspondientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 11 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 133.—Teniendo que rendir próximamente la Oficina Verificadora de 2ª Orden de pesas y medidas de esta Capital un informe general de las verificaciones practicadas en todas las Oficinas del Fiel Contraste del Estado, desde el 1° de Enero último hasta el 31 del corriente; ha dispuesto el Sr. Gobernador se sirva Vd. ordenar al Encargado de la de ese Municipio que, á la mayor brevedad posible, sin que pase el 15 del próximo Agosto, remita á la referida Oficina de 2ª Orden, las noticias pendientes de rendir, de las verificaciones de pesas, medidas é instrumentos para pesar practicadas en los meses trascurridos de este año.

Dispone además el mismo Sr. Primer Magistrado se sirva Vd. recordar á dicho Empleado el cumplimiento de la circular Nº 56, expedida por esta Secretaría con fecha 26 de Junio de 1897, referente á que de cada noticia periódica que conforme á la fracción III del artículo 76 del Reglamento de la Ley sobre Pesas y Medidas, debe rendir al Ayuntamiento que Vd. preside, mande un tanto á la repetida Oficina de 2ª Orden de esta Ciudad.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 31 de Julio de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 134. —Con fecha 26 de Julio próximo pasado y bajo el número 397 de la Sección 5ª, ha dirigido la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado, la nota que sigue:

«Por acuerdo del C. Presidente de la República tengo la honra de dirigirme á Vd. manifestándole, que no solamente porque es deber del Gobierno estar al tanto del estado que guarda la importante industria agrícola en las siembras cuyos resultados se han de ver en el presente año para que con tiempo pudieran tomarse medidas en el caso que se temiera escasez, sino por el notorio interés que hay en conocer ese estado en el interior del país, para las variadas combinaciones que se realizan entre productores y comerciantes y también en el extranjero por el lugar que ocupa la República entre las naciones civilizadas, se hace necesario, por las consideraciones ligeramente apuntadas, que se tengan noticias exactas acerca del estado que actualmente guardan las siembras en toda la República y acerca de las probabilidades de que las cosechas sean buenas. Con tal fin, el mismo Primer Magistrado se ha servido disponer se recomiende á Ud., como tengo la honra de encarecérselo, se sirva recoger las noticias más completas que fuere posible, sobre los puntos indicados y remitirlas á esta Secretaría para antes del día 20 del próximo mes de Agosto á fin de que pueda consignarse dato tan importante en el informe presidencial, que se prepara para la apertura del próximo período de sesiones del Congreso de la Unión.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador la inserto á Vd., recomendándole, á efecto de obsequiar dicha disposición, que á la mayor brevedad posible rinda á esta Secretaría un informe, expresando el estado actual de las siembras en esa Municipalidad, los resultados consiguientes que se esperen, si se consideran como buenos, medianos ó malos y si fuere posible, calcular el peso ó medida de los productos.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Agosto de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de .....

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 6 de 25 de Octubre de 1895, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante doce años, al Sr Ramón G. Rivero ó á la Compañía que él organice, por el capital que se invierta en una fábrica que trata de establecer en esta Ciudad, de coches, carros y vehículos de todas clases, así como de construcción y reparación de carros para ferrocarriles y tranvías; en el concepto de que si dentro de dos años á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito y empleada en la misma una cantidad cuando menos de $ 200,000 doscientos mil pesos, caducará esta concesión y per-

derá el concesionario $1,000 un mil pesos que ha depositado en efectivo en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

No se comprende en la exención de impuestos el valor del predio que se ocupe con la finca ó fincas destinadas á dicha industria.

La instalación de la fábrica se verificará á orillas de la Ciudad, precisamente fuera de poblado, debiéndose dar aviso á este Gobierno al estar concluída, para los fines correspondientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 7 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 76.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.—No es de otorgarse ni se otorga á la reo Juana Jiménez la conmutación que solicita de la parte de pena que le falta extinguir, de la que le fué impuesta por los delitos de homicidio frustrado y robo.»

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Agosto de 1899.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—

Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á Vd. rinda á esta Secretaría, á la mayor brevedad que fuere posible, una noticia nominal de los profesionistas titulados que ejerzan en esa Municipalidad, expresando si son médicos, farmacéuticos, veterinarios, abogados, ingenieros ó profesores de instrucción, etc., sin omitir á las personas del sexo femenino que ejerzan alguna profesión con título.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Agosto de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 77.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la gracia de conmutación en pena pecuniaria solicitada por el reo de homicidio en riña Luis Garza.»

Lo que me honro en trascribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 23 de 1899.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 78.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir al reo de homicidio simple Abra-

ham Bocanegra, pagando en la Tesorería General del Estado lo que corresponda á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 23 de 1899.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Estimando conveniente el Sr. Gobernador que se generalice el conocimiento del importante estudio del Sr. Dr. Eduardo Liceaga Presidente del Superior Consejo de Salubridad de la Capital de la República, denominado «Defensa contra la Tuberculosis», por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado remito á Vd. .....ejemplares del folleto que contiene dicho estudio á fin de que reservando dos en el archivo de ese Juzgado se distribuyan los demás entre los principales vecinos padres de familia de esa localidad.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 26 de Agosto de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Estimando el Sr. Gobernador de pública utilidad, y particularmente para las personas dedicadas á los ramos de agricultura y horticultura, el difundir entre éstas el conocimiento de los medios propuestos en el cuaderno sobre «Rociado y sus beneficios, para proteger los sembrados contra los insectos y enfermedades,» ha tenido á bien acordar remita á vd., como lo verifico,.....ejemplares de dicho cuaderno, recomendándole que, dejando uno en el archivo de ese Juzgado, se repartan los demás á los principales hacendados y labradores de esa Municipalidad, á fin de que se aprovechen de las fórmulas contenidas en el estudio de que se trata, si las juzgaren favorables y así conviniere á sus intereses.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Agosto de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 79.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

«Unica.—No es de otorgarse ni se otorga al homicida Víctor Sánchez, la conmutación que solicita de la pena que le fué impuesta.»

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Agosto de 1899.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 80.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria que hoy se verificó, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.— No se accede á la solicitud de Concep-